



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022) siendo las dos y tres minutos de la tarde (2:03 p.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2021-00217-00** instaurada por **ASOCIACIÓN DAMAS DE LA CARIDAD** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

ASOCIACIÓN DAMAS DE LA CARIDAD DE IBAGUÉ

Apoderado: Daniel Alexander Ospitia Carrillo

C. C: 13.015.534

T. P: 186.237 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 4 Nro. 11 - 40 oficina 704 edificio Floro Saavedra. Ibagué (Tolima)

Teléfono: 3143895000 - 6082675656

Correo electrónico: danielospitia@hotmail.com

1.2. Parte demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: Elvia Jenniffer Mesa Naranjo

C. C: 1.110.455.834

T. P: 194.292 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Oficina de Jurídica del Municipio de Ibagué, ubicada en el Palacio Municipal, Calle 9 No. 2-59, Oficina 308.

Teléfono: 6082615262

Correo electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co –
jennifer.alcaldia2021@hotmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que el demandado no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. La Asociación de Damas de la Caridad es propietaria de un inmueble ubicado en la carrera 28 número 97-05 del barrio La Gaviota de Ibagué, el cual está identificado con matrícula inmobiliaria nro. 350-5608 y ficha catastral nro. 3-032/008/009/010/011. (Fls. 35 a 37 del archivo 03DemandaAnexos del expediente electrónico).
2. El 24 de julio de 2018, la Asociación Damas de la Caridad de Ibagué celebró el contrato de arrendamiento número 1823 con el municipio de Ibagué con un plazo de 6 meses, por un valor total de \$19.813.530 M/Cte. y con objeto de arrendar el inmueble ubicado en la carrera 28 No. 97-05 del barrio La Gaviota, identificado con la matrícula inmobiliaria 350-5608 y ficha catastral 01-10-0189- 0009-000, para el funcionamiento de la institución Educativa Ismael Santofimio Trujillo. (Fls. 38 a 50 del archivo 03DemandaAnexos del expediente electrónico).
3. El 28 de febrero de 2019, la Asociación de Damas de la Caridad de Ibagué celebró el contrato de arrendamiento número 1198 con el municipio de Ibagué con un plazo de 11 meses, por un valor total de \$37.479.926 M/cte. y con objeto de arrendar el inmueble ubicado en la carrera 28 No. 97-05 del barrio La Gaviota, identificado con la matrícula inmobiliaria 350-5608 y ficha catastral 01-10-0189- 0009-000, para el funcionamiento de la institución Educativa Ismael Santofimio Trujillo. (Fls. 51 a 57 del archivo 03DemandaAnexos del expediente electrónico).
4. El 29 de mayo de 2020, la Asociación de Damas de la Caridad de Ibagué celebró contrato de arrendamiento número 0623 con el municipio de Ibagué con un plazo de 7 meses, por un valor total de \$ 38.500.000 M/Cte. y con objeto de arrendar el inmueble ubicado en la carrera 28 No. 97-05 del barrio La Gaviota, identificado con la matrícula inmobiliaria 350-5608 y ficha catastral 01-10-0189- 0009-000, para el funcionamiento de la institución Educativa Ismael Santofimio Trujillo. (Fls. 58 a 65 del archivo 03DemandaAnexos del expediente electrónico).

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la demandada municipio de Ibagué es responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios causados a la Asociación de Damas de la Caridad de Ibagué, como consecuencia de la ocupación temporal del inmueble ubicado en la carrera 28 No. 97-05 del barrio la Gaviota de esta ciudad, durante los lapsos comprendidos entre el 27 de enero al 3 de marzo de 2019, 5 de febrero al 28 de mayo de 2020 y 1º de enero de 2021 hasta el 21 de octubre de ese mismo año (o hasta la fecha posterior que se establezca) sin mediar contrato alguno durante dichos interregnos y si como consecuencia de ello debe indemnizar a la demandante debido a los perjuicios de orden material e inmaterial causados por la mentada ocupación?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: aclarar que se presentó reforma de la demanda y desea saber si se tuvo en cuenta.

Despacho: La reforma de la demanda fue tomada en cuenta.

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada: no presentó fórmula conciliatoria

Ministerio Público: le llama la atención el cambio de postura de la entidad territorial frente a la asumida en la etapa de conciliación prejudicial.

La parte demandante: coadyuva lo manifestado por el Ministerio Público y aclara que la improbación se debió a falta de pruebas que ya fueron conseguidas.

Despacho: le pregunta a la apoderada si hay posibilidades de que el comité cambie de posición.

Parte demandada: si lo dispone el Juzgado se volvería a someter el asunto al Comité.

Despacho: Considera pertinente que se estudie nuevamente el asunto en el Comité de Conciliación, y se tenga en cuenta la documentación obrante en el expediente. Sin embargo, se continuará con el trámite del proceso y una vez se tenga la posición del comité deberá ser allegado al expediente.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante

6.1.1. Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que se pueden relacionar de la siguiente manera:

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Damas de la Caridad de Ibagué. (Folios 26 a 33 del archivo 03DemandaAnexos del expediente electrónico).

- Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la Asociación de Damas de la Caridad de Ibagué. (Folio 34 del archivo 03DemandaAnexos del expediente electrónico).
- Copia del certificado de tradición y libertad número 350-5608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. (Folios 35 y 36 del archivo 03DemandaAnexos del expediente electrónico).
- Copia del Contrato No. 1823 del 24 de julio de 2018, donde la Asociación Damas de la Caridad y el Municipio de Ibagué acordaron el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carrera 28 No. 97 – 05 del barrio La Gaviota de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria 350-5608 y ficha catastral 01-10-0189- 0009-000, con el fin de atender la cobertura educativa en el sector oficial de la Sede San Vicente de Paul de la Institución Educativa Ismael Santofimio Trujillo, por valor de \$19.813.530 pesos, con un periodo de duración de 6 meses contados a partir del acta de inicio, orden y comprobante de pago, informe de supervisión, certificado final de cumplimiento de contrato, certificado de registro presupuestal y boletín de egresos nro. 4263. (Folios 38 a 50 del archivo 03DemandaAnexos del expediente electrónico).
- Copia simple del contrato número 1198 del 28 de febrero de 2019, certificación de cumplimiento. (Folios 51 a 57 del archivo 03DemandaAnexos del expediente electrónico).
- Copia simple del contrato número 0623 del 29 de mayo de 2020, certificación de la Oficina de Contratación, acta de aprobación de garantías, acta de inicio, certificación final de cumplimiento de contrato e informa de supervisión. (Folios 58 a 65 del archivo 03DemandaAnexos del expediente electrónico).
- Copia de solicitud efectuada por el apoderado judicial de la demandante ante la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué junto con su respectiva radicación web 2021-068539 (Folios 85 a 93 del archivo 03DemandaAnexos del expediente electrónico).
- Copia del oficio con radicación IBA2021ER022811 - IBA2021EE011743 del 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario Municipal de Educación de Ibagué, Juan Manuel Rodríguez Acevedo y dirigido al apoderado judicial de la parte actora. (Folios 8 a 11 del archivo 18ReformaDemandaApoderadoDemandante20220314 del expediente electrónico).

6.1.2. Informe escrito

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 217 del C.P.A.C.A., se solicita a quien funja como representante del municipio de Ibagué, informe escrito bajo juramento, respecto de los hechos objeto del presente proceso relacionados con la presunta ocupación temporal por parte del municipio (secretaría de educación) del bien inmueble ubicado en la carrera 28 No. 97 – 05 del barrio La Gaviota de esta ciudad, durante los lapsos comprendidos entre el 27 de enero al 3 de marzo de 2019, 5 de febrero al 28 de mayo de 2020 y 1º de enero de 2021 hasta el 21 de octubre de ese mismo año, y si en adelante se suscribió algún tipo de contrato o

continuó la ocupación, el cual deberá ser remitido al correo electrónico de este despacho adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

6.2 Parte demandada

6.2.1. Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionada, los cuales corresponden a los antecedentes administrativos de los contratos de arrendamiento números 1135 de 2014, 394 de 2015, 1823 del 24 de julio de 2018 y 1198 del 28 de febrero de 2019, suscritos entre el municipio de Ibagué – secretaría de educación municipal y la Asociación Damas de la Caridad de Ibagué, los cuales se encuentran en el archivo 17AnexosContestacionDemandaMunicipiolbague del expediente electrónico.

6.3. Prueba de oficio:

6.3.1 Prueba documental: OFICÍESE a la alcaldía municipal de Ibagué – Secretaría de Educación, para que en el término de diez (10) días, remita la siguiente información:

- Copia de la carpeta administrativa del contrato de arrendamiento número 0623 del 29 de mayo de 2020, suscrito entre el municipio de Ibagué – secretaría de educación municipal y la Asociación Damas de la Caridad de Ibagué, en la cual consten la totalidad de los antecedentes de este negocio jurídico.

6.3.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P., decrétese el interrogatorio de parte de la señora Edelmira Corredor de Bonilla, en su calidad de representante legal de la Asociación de Damas de la Caridad de Ibagué, quien deberá asistir a la audiencia de pruebas que se adelantará dentro de la presente actuación.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Se fijará la hora de las **10:30 a.m del día 27 de septiembre de 2022**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

7. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 2:25 minutos de la mañana del día 26 de julio de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial, además en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO

Apoderado Parte Demandante

ELVIA JENNIFFER MESA NARANJO

Apoderada Parte Demandada